



Providencia

120 años

Secretaría Comunal de Planificación

Departamento de Computación e Informática

Memorandum N°:

9596

Antecedente: Cotización, Orden de Compra (guardada) y Memorandum N°5.734 del 09/03/2017.

Materia: Solicita aprobación por aumento de licencias G Suite Business.

26 ABR 2017

PROVIDENCIA,

DE : PATRICIA CABALLERO GIBBONS
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

A : SRA. EVELYN MATTHEI FORNET
ALCALDESA

*A Secretaría Municipal
Concejo J.M.*

De acuerdo a las nuevas necesidades de almacenamiento para los documentos digitales de nuestra organización, los cuales han sido requeridos, por ejemplo, en la Dirección de Comunicaciones, este Departamento técnico, ha evaluado como alternativa la plataforma de G Suite Business. Lo anterior, mediante un aumento al actual servicio (el cual cuenta con un contrato vigente) al tipo de almacenamiento ilimitado (para 350 cuentas). Los beneficios de esta solución, son los siguientes:

- Se mantienen los servicios tradicionales de Gmail, calendario, contactos, disco en la nube (Drive), video conferencia (hangouts), grupos y otros servicios de Google.
- Se agrega la retención de correo electrónico. Esta solución llamada "Vault", permite el cumplimiento respecto a la retención de información por aspectos legales, mejora la búsqueda de datos compartidos en la plataforma, permite la exportación de datos y realizar una auditoría sobre el manejo de documentos de la organización.
- Permitirá el almacenamiento ilimitado de archivos, siendo estos accesibles desde cualquier lugar, y a través de variados dispositivos (Tablet, pc, notebook y smartphone).
- Se potencia la accesibilidad y colaboración en los equipos de trabajo, siendo totalmente en línea y desde cualquier lugar con acceso a internet.
- Asegura la información digital, evitando su pérdida por eventos de catástrofes o de otra índole.

Este aumento a modalidad de almacenamiento ilimitado para 350 cuentas con la empresa SUPERSOFTWARE S.A., se realiza a través de convenio marco vigente (Id N°962011). Cabe señalar, que éste, es el actual prestador del servicio de soporte de las 1.420 cuentas existentes mediante el contrato N°59/2016 (adjunto), el que se encuentra vigente hasta diciembre del 2018.

Por lo anterior, solicita la aprobación del aumento de servicio G Suite Business para 350 cuentas, desde el 1 de junio del presente año y hasta la fecha de término del actual contrato vigente (19 meses) con la empresa SUPERSOFTWARE S.A., Rut 76.486.150-7, por un monto total de UF 1.148,94 impuesto incluido. El pago, será cancelado al 100% a 30 días según fecha de factura (valor UF según día de facturación), y una vez habiéndose recibido en conformidad la activación del aumento al servicio.

Este gasto corresponde al ítem presupuestario 22.11.003.018 año 2017, siendo el centro de resultado 05.02.01 y subprograma 01 gestión.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

[Handwritten signature]
 PATRICIA CABALLERO GIBBONS
 Secretaria Comunal de Planificación

[Handwritten signature]
 V°B° Alcaldesa

[Handwritten signature]
 V°B° Administración

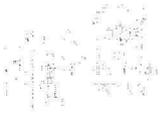
[Handwritten signature]
 V°B° Control

[Handwritten signature]
 V°B° Jurídica

KHC/CGV
DISTRIBUCIÓN:
- Archivo Digital

56
1151
2-5-2017

RECIBIDO 15:25
28-4-2017



XSA/PVM

CONTRATO
“SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO”

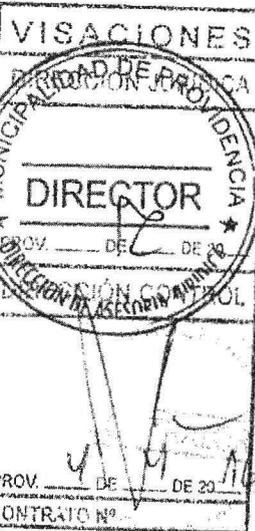
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

SUPERSOFTWARE S.A.

23 MAR 2016

En Providencia, a entre LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa SUPERSOFTWARE S.A., RUT N° 76.486.150-7, representada por don PABLO ANDRÉS ITURBE VERA, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Sótero Sanz N° 100, oficina N° 801, comuna de Providencia, en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.851 de 27 de Noviembre de 2015, la Municipalidad llamó a propuesta pública para el "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO", adquisición Mercado Público ID 2490-56-LQ15.-

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio EX.N° 2.236 de 30 de Diciembre de 2015, la Municipalidad adjudicó a la empresa SUPERSOFTWARE S.A., RUT N° 76.486.150-7, la propuesta pública para el "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO".-

TERCERO: La contratación se regirá por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Respuestas a las Consultas, la oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato, por la Ley N° 19.996, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el decreto N° 250 de 9 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente contrato.-

CUARTO: La Inspección Técnica del Servicio (ITS) estará a cargo del Departamento de Computación dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación (en adelante “SECPLA”).-

QUINTO: El contrato será a suma alzada para el servicio de correo electrónico con soporte mensual y para el servicio de migración partner para dominio providencia.cl por única vez, y a precios unitarios conforme los valores ofertados en el Anexo N° 8

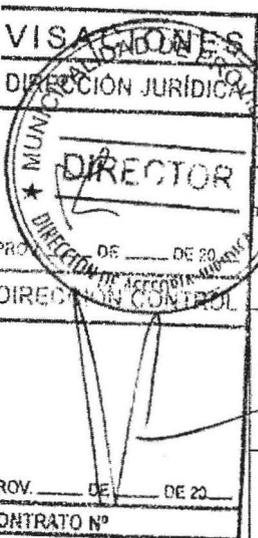
Contrato
N° 59
ago 2016

de las Bases Administrativas. Sus valores serán expresados en dólares americanos USD, con impuesto incluido, y no contempla reajuste de ningún tipo.-

El valor del servicio de correo con soporte mensual será de **USD 8.449**, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio mensual	Unitario en USD con impuesto incluido	Cantidad de cuentas	Valor total mensual en USD con impuesto incluido
Servicio de correo Google Apps for Work con soporte incluido, valor mensual	USD 5,95	1.420	USD 8.449

SSEXTO: El servicio de migración partner para dominio providencia.cl, por única vez, será por un valor de USD 0.-



SÉPTIMO: El siguiente es el listado de precios unitarios Anexo N°8 de las Bases Administrativas:

SERVICIOS RELACIONADOS CON CORREO ELECTRÓNICO

Item	Servicio	Unidad	Valor Unitario mes neto en USD	Impuesto mes en USD	Valor total mes neto en USD
1.1	Cuenta de correo de 30 GB de capacidad con soporte mensual (por unidad mensual)	Unidad mes	USD 4,00	USD 0,76	USD 4,76
1.2	Cuenta de correo de 100 GB de capacidad con soporte mensual (por unidad mensual)	Unidad mes	USD 9,00	USD 1,71	USD 10,71
1.3	Google Apps Vault (Archiving) con soporte mensual (por unidad mensual)	Unidad mes	USD 4,00	USD 0,76	USD 4,76

*Contrato
N° 59
del 2016*

II. SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CAPTACIÓN

Item	Servicio	Unidad	Valor Unitario mes neto en USD	Impuesto mes en USD	Valor total mes neto en USD
2.1	Capacitación teórica hasta 100 personas (no incluye sala)	Hora	USD 0	USD 0	USD 0
2.2	Capacitación práctica hasta 25 personas (no incluye sala, no incluye computadores)	Hora	USD 0	USD 0	USD 0

OCTAVO: Los valores ofertados deberán considerar todos los costos que irroge la entrega de los servicios soporte, logística, gastos generales y utilidades.-

NOVENO: El plazo de servicio con correo de soporte mensual será de 36 meses, contados desde el 28 de Diciembre de 2015 y el del servicio de migración partner para dominio providencia.cl, por única vez, de 1 día corrido.-

DÉCIMO: El pago de los servicios contratados se realizará de la siguiente forma:

- **PAGO ÚNICO:** El servicio de migración partner será pagado una vez transcurrido el plazo de migración propuesto por la empresa contratista en su oferta. El valor a pagar corresponderá al valor del ítem N°2 de Carta Oferta en su "Total Neto Migración", aplicando el respectivo impuesto. Deberá quedar constancia de lo realizado mediante aprobación en el Libro de Servicios.-
- **MENSUAL:** El servicio de correo con soporte mensual será pagado según la oferta adjudicada, detallada en el documento de Carta Oferta. Corresponderá al valor del ítem N° 1 en su "Total Mensual Neto", aplicando el respectivo impuesto. Dicho valor podrá ser proporcional para el primer mes de servicio, en base a los días de entrega del mismo y por tanto de aceptada su migración (proporcional en base a 30 días mes).-

LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS: Los servicios del Listado de Precios Unitarios que sean requeridos serán pagados conforme a las cantidades y montos efectivamente aprobados, según lo señalado en el Artículo N° 28 de las Bases Administrativas, incluyendo el cumplimiento de las restricciones ahí descritas. Se deberá adjuntar el documento de pago, el Memorándum del Secretario Comunal de Planificación (con visto bueno), el Acta de Comisión de Hacienda y el respectivo folio del Libro de Servicios.-

DÉCIMO PRIMERO: Para realizar el cálculo de la facturación a pesos chilenos, se utilizará el valor dólar observado informado en el Banco Central, dicho valor, al último día del mes al que corresponde el mes del servicio.-

DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, la ITS entregará a la empresa contratista el resumen de las multas en que éste haya incurrido durante el mes a pagar.-

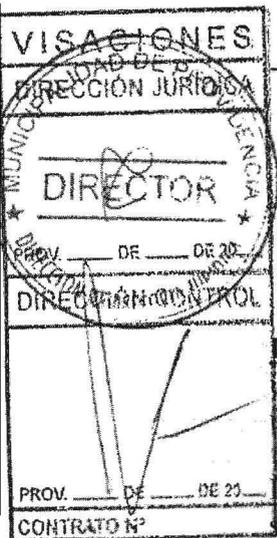
DÉCIMO TERCERO: La empresa contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el Compromiso de Confidencialidad y Seguridad de la Información, conforme lo señala el Anexo N° 10 de las Bases Administrativas.-

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar a la empresa contratista que amplíe hasta en un 30% el servicio contratado, y/o disminuir en un 30% el servicio respecto del valor total del contrato estipulado en el contrato.-

El aumento del servicio, su presupuesto y el plazo definido, podrá ser aprobado mediante visto bueno correspondiente o rechazado por la Alcaldía. Esta aprobación o rechazo será comunicada a la empresa contratista por la ITS a través del Libro de Servicios, sólo después de ello se podrá iniciar el servicio.-

Los aumentos o disminuciones del servicio deberán ser aprobados por la Alcaldesa y serán ratificados por Decreto Alcaldicio.-

En caso de ampliación del servicio, la empresa contratista deberá realizar los nuevos trabajos de acuerdo a los valores originalmente pactados.-



*Contrato
0838
00 2016*



Las ampliaciones y disminuciones de servicio regirán a contar de la fecha que la ITS así lo indique en el Libro de Servicios. Todos los aumentos de servicio deberán garantizarse en la misma forma y porcentaje que el contrato original, con una garantía complementaria, expresada en USD (dólares americanos), con una vigencia igual a la garantía inicial del contrato.-

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad se reserva en derecho, previo informe de la ITS, de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que le impone la ley.-

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes al Director de Obras Municipales.-

Vencido el plazo sin presentar descargos, se dictará la resolución fundada aplicando la multa, la que será sancionada a través de Decreto Alcaldicio y se notificará a la empresa contratista mediante la anotación en el Libro de Servicios.-

Si la empresa contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de Obras tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, la cual será sancionada a través del respectivo Decreto Alcaldicio y se notificará a la empresa contratista mediante la respectiva anotación en el Libro de Servicios.-

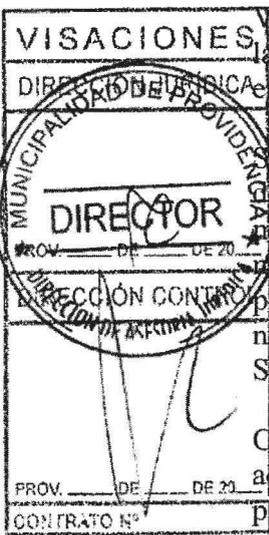
Contra la sanción procederán los recursos de reposición, jerárquico, revisión y aclaración regulados en los artículos 59 a 62 de la Ley N° 19.880 y la reclamación por ilegalidad del artículo 151 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de otros procedimientos administrativos de impugnación y acciones jurisdiccionales que fueren procedentes.-

Una vez transcurridos los plazos pertinentes para la interposición de los recursos quedará ejecutoriada la multa, y desde ese momento la empresa contratista se encontrará obligado al pago de la misma, si es que procediera.-

Las multas que se apliquen a la empresa contratista deberán ser pagadas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente durante el periodo de ejecución del servicio.-

El monto de las multas será el establecido en el Artículo 50 de las Bases Administrativas de la propuesta, las cuales serán notificadas por la ITS, para efectos de su aplicación:

MULTA	MONTO
Incumplimiento del plazo de traspaso de dominio, habiendo ya recibido el token de transferencia	10 UTM por día de atraso



Contrato
1935
06/2016

Incumplimiento de las instrucciones técnicas y/o administrativas informadas mediante correo electrónico y/o Libro de Servicios por la ITS en el plazo comprometido (SLA)	2 UTM por cada día de falta o incumplimiento
Degradación del servicio, no siendo atribuido a problemas relacionados con los accesos a internet propios de la Municipalidad, es decir, problemas físicos de enlaces dedicados, problemas de ancho de banda, problemas de ISP, problemas por mantenciones realizadas en Municipalidad, problemas en firewall de la Municipalidad o cualquier otro dispositivo o evento que lo afectase. La empresa deberá igualmente entregar el respectivo informe donde deberá señalar el motivo de tal degradación y la acción de corrección realizada.	3 UTM si esta degradación fuese mayor a 1 hora por evento y por día
No cumplimiento del uptime mensual. En este uptime será descontado el tiempo que concierne a fallas propias del servicio y se excluirá los eventos causados y atribuibles a la Municipalidad, conforme a lo señalado en el punto N°3 de las Bases Técnicas.	5 UTM

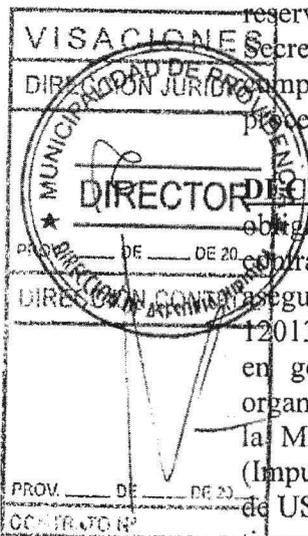
Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas, tenga como tope máximo el 40% del valor total del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Secretaría Comunal de Planificación, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

DECIMO SEXTO: En garantía del fiel y oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae, la empresa contratista deberá entregar, a la firma del contrato, cualquier instrumento de garantía pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva o Póliza de Garantía, COD. POL. 120130189, 120131794, 120131716 "póliza de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata" ó 120131312 "póliza de garantía para organismos públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata", a nombre de la Municipalidad por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato (Impuesto incluido), expresada en dólares americanos (USD), es decir por un total de USD 15.208.- IVA incluido.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 90 días corridos después de la recepción Provisoria del servicio, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 28 de Marzo de 2018. Su devolución será ordenada por medio de Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva de los servicios y la liquidación del contrato.-

Esta garantía cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista.-

En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-



Contrato
N° 59
2016



La empresa contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la prestación del servicio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.-

Se deja expresamente establecido que no son aplicables las cláusulas de arbitraje, siendo los tribunales de justicia los que tendrán la competencia de resolver cualquier conflicto entre el Municipio, la Compañía Aseguradora y la empresa contratista.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su completa ejecución y sólo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de recepción definitiva, en la forma dispuesta en el Artículo N° 43 de las Bases Administrativas.-

DÉCIMO OCTAVO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución de la mantención contratada y de los materiales empleados en ésta, a través de las exigencias requeridas en las Bases Técnicas; ésta se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el plazo acordado entre las partes, cualquier trabajo o servicio mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.-

Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.-

DÉCIMO NOVENO: El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista o subcontratista de la obra, de la normativa relativa a lo dispuesto en el Artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud.-

VIGÉSIMO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por estado notorio de insolvencia de la empresa contratista, o por adquirir la calidad de “empresa deudora” en los términos de la Ley N° 20.720, de “Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas”; b) Por resciliación o mutuo acuerdo; c) Por fuerza mayor o caso fortuito; d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, fundadamente; e) Por incumplimiento de las Bases, así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del contrato, especialmente las consignadas en el Artículo N° 34 y siguientes de las Bases Administrativas, siendo suficiente para ello el informe de la SECPLA, debiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de acuerdo al monto del perjuicio ocasionado por el incumplimiento.-

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la primera de ellas, será procedente la utilización de procedimiento de aplicación de sanciones regulado en el Artículo N° 49 de las Bases Administrativas.-



*Contrato
N° 39
del 2016*

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para la empresa contratista.-

Por su parte, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual de la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-

VIGÉSIMO PRIMERO: La empresa contratista deberá protocolizar el presente contrato en una Notaría Pública, siendo de su cargo los gastos que se originen al efecto.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: El gasto se imputará a la:

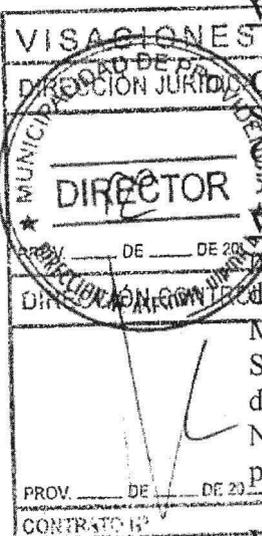
Cuenta : 22.11.003.018
Subprograma : 01
Centro de Resultados : 05.02.01

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guillisasti para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don Pablo Andrés Iturbe Vera, consta de Acta de Sesión de Directorio de fecha 4 de Marzo de 2015, celebrada ante Notario Público doña Margarita Moreno Zamorano, suplente del titular de la vigésima séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avellos Concha, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

VIGÉSIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa contratista y los restantes en poder de la Municipalidad

*Contrato
N° 55
02 2016*




Pablo Andrés Iturbe Vera
C.I.N°: [REDACTED]
Representante legal
Supersoftware S.A.


María Josefa Errázuriz Guillisasti
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia

[Handwritten initials]



CIUDAD Y FECHA DE EMISION	POLIZA N°
SANTIAGO, 25 de febrero de 2016	3002016029585

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCIÓN INMEDIATA

TOMADOR		RUT		
SUPER SOFTWARE S.A.		76486150-7		
ASEGURADO		RUT		
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA		69070300-9		
BENEFICIARIO		RUT		
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA		69070300-9		
DIRECCION DEL TOMADOR		CIUDAD		
MONSEÑOR SOTERO SANZ N°100 OFICINA 802		PROVIDENCIA		
COBERTURAS	INICIA	VENCE	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA
FIEL CUMPLIMIENTO	24-02-2016	28-03-2019	US\$ 15.637,57	US\$ 1.960,00
VIGENCIA DEL SEGURO	NUMERO DE DIAS	PRIMA NETA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE HASTA				
24-02-2016 28-03-2019	1.128	US\$ 1.960,00	US\$ 372,40	US\$ 2.332,40
VALOR A PAGAR EN LETRAS				
DOS MIL TRECENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA				
TOTAL VALOR ASEGURADO				US\$ 15.637,57

ORIGINAL ASEGURADO

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A. emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada

FIRMA AUTORIZADA
 AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
 GARANTIA S.A.
 RUT:76.363.534-1

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA
25	300	99		-	US\$
COASEGURO	NUMERO DE POLIZA		RUT COMPANIA LIDER		
DIRECTO	3002016029585		76.363.534-1		

ACh
 Avalchile Seguros
PAGADO



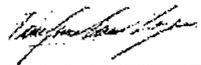
CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	POLIZA N°
SANTIAGO, 25 de febrero de 2016	3002016029585

POLIZA DE SEGURO DE GARANTIA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCIÓN INMEDIATA

TOMADOR	RUT
SUPER SOFTWARE S.A.	76486150-7
ASEGURADO	RUT
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	69070300-9
BENEFICIARIO	RUT
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA	69070300-9
DIRECCION DEL TOMADOR	CIUDAD
MONSEÑOR SOTERO SANZ N°100 OFICINA 802	PROVIDENCIA
OBJETO DEL SEGURO PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO" LICITACIÓN ID 2490-56-LQ15.	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS			
CODIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISION	% PART.
200354	BBVA CORREDORA TECNICA DE SEGUROS LIMITADA	10	100

ORIGINAL ASEGURADO


FIRMA AUTORIZADA
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
GARANTIA S.A.
RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes - SANTIAGO

**POLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716**

ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado señalado en las Condiciones Particulares, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado. Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de

la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al Contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al Afianzado o Tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Al momento de contratar el seguro el Tomador deberá informar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado Particular de la póliza.

A su falta, el Asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, o bien, el que se señale en las Condiciones Particulares.